



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210050900  
Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien (art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)  
Demandante: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5  
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE T.P. No. 68.298 CSJ  
Email: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)  
Demandado: DIANA CAROLINA MARIN MARIN C.C. No. 1'144.164.471  
Email: [a.pipe@hotmail.com](mailto:a.pipe@hotmail.com)  
As

---

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez, va el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, noviembre 04 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio No. 63

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar alcance a la petición arrimada, no sin antes, hacer las siguientes consideraciones:

Se observa que la parte actora, primogénitamente, solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo aquí encartado a su favor, pedimento al cual se le dio alcance de manera favorable, mediante auto interlocutorio No. 13 del 28 de octubre de 2021.

Lo anterior sucedió, sin percatarse esta agencia judicial, de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada también por la misma parte actora, con posterioridad a la solicitud de levantamiento de medida, siendo esta la situación que hoy ocupa la atención del Despacho.

Expuestas las anteriores consideraciones, y atendiendo la solicitud de terminación sometida a estudio, resalta de entrada esta titular, la necesidad de ejercer control de legalidad en este escenario, con el fin de no continuar con la irregularidad aquí expuesta, como es de ordenarle la entrega del bien mueble a la parte actora, cuando lo aterrizado a la realidad, es que la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo manifiesta el extremo activo en escrito que obra a folios.

En consecuencia, de la lectura a las actuaciones referidas, se concluye sin mayor excitación, que se cometió un yerro, al proferirse el auto interlocutorio No. 13 del 28 de octubre de 2021, pasando por alto la solicitud de terminación arrimada.

Es así, como en este momento, se pasa a subsanar dicha inconsistencia, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, por tal razón, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta juzgadora en uso de sus facultades legislativas, declarará la ilegalidad del auto de sustanciación No. 13 del 28 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la entrega del vehículo distinguido con placa JIN276 a favor de FINESA S.A., y de todas las providencias que de ella se desprendan.

Resuelto lo anterior, se pasa al estudio de la solicitud de terminación presentada por la mandataria judicial de la parte actora, la cual se ajusta a las disposiciones contempladas en el artículo 461 Ibidem.

Con todo lo ilustrado, se declarará la ilegalidad del auto Interlocutorio No. 13 del 28 de octubre de 2021 y, de todas las actuaciones que de tal decisión se desprendan, así mismo, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD** del auto de sustanciación No. 13 del 28 de octubre de 2021 y, de todas las actuaciones que de tal decisión se desprendan, por lo arriba expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** el presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

**TERCERO:** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**CUARTO: ORDENASE** a favor de la parte demandada el desglose de los

documentos que sirvieron como base del presente asunto.

**QUINTO: CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**

En Estado No.177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre del 2021.

  
**ANGELA MARIA LASSO**  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle, noviembre 04 de 2021

Oficio No. 2950

Señores:

**POLICIA METROPOLITANA DE CALI**

SECCION AUTOMOTORES SIJIN

[mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co)

[mebog.sijin-i2a@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-i2a@policia.gov.co)

Ciudad

Radicación: 76001400302820210050900  
Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien (art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)  
Demandante: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5  
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE T.P. No. 68.298 CSJ  
Email: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)  
Demandado: DIANA CAROLINA MARIN MARIN C.C. No. 1'144.164.471  
Email: [a.pipe@hotmail.com](mailto:a.pipe@hotmail.com)

Comendidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 063 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó **la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el **vehículo de placa No. JIN276,** de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia Judicial mediante el oficio No. 2708 del 29 de septiembre de 2021

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

As.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle, noviembre 04 de 2021

Oficio No. 2951

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL**  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Cali - Valle

Radicación: 76001400302820210050900  
Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien (art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)  
Demandante: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5  
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE T.P. No. 68.298 CSJ  
Email: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)  
Demandado: DIANA CAROLINA MARIN MARIN C.C. No. 1'144.164.471  
Email: [a.pipe@hotmail.com](mailto:a.pipe@hotmail.com)

Comendidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 063 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó **la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el **vehículo de placa No. JIN276,** de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia Judicial mediante el oficio No. 2706 del 29 de septiembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

As.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle, noviembre 04 de 2021

Oficio No. 2952

Señores  
CALIPARKING MULTISER.  
Carrera 66 No. 13-11 Bosques del Limonar  
La ciudad.

Radicación: 76001400302820210050900  
Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien (art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)  
Demandante: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5  
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE T.P. No. 68.298 CSJ  
Email: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)  
Demandado: DIANA CAROLINA MARIN MARIN C.C. No. 1´144.164.471  
Email: [a.pipe@hotmail.com](mailto:a.pipe@hotmail.com)

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 063 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó **la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el **vehículo de placa No. JIN276,** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase hacer entrega del mencionado vehículo a la señora DIANA CAROLINA MARIN MARIN C.C. No. 1´144.164.471

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia Judicial mediante el oficio No. 2708 del 29 de septiembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

As.